

18	D. <sup>a</sup> Rosario Trigueros Caballero.—José Antonio, 8.ª Blanca (Murcia)	0,0618	N. resto de finca de que se segregó. S. resto de finca de que se segregó; E., Emilio y José Fernández Trigueros, y O., Emilio y José Fernández Trigueros	Labor riego con arbolado y monte.
19	D. Emilio y don José Fernández Trigueros.—José Antonio, 5.ª Blanca (Murcia)	0,0090	N. resto de finca de que se segregó. S. resto de finca de que se segregó; E., Rosario Trigueros Caballero, y O., I. C. O. N. A.	Labor secano con arbolado.
20	D. José Antonio Martínez Sánchez.—Baina, Blanca (Murcia)	0,2537	N. resto de finca de que se segregó; S. resto de finca de que se segregó; E., Luis Molina Martínez, y O., I. C. O. N. A.	Labores riego y secano con arbolado y vertientes.
21	D. Luis Molina Martínez.—Baina, Blanca (Murcia)	0,1545	N. resto de finca de que se segregó; S. resto de finca de que se segregó; E., I. C. O. N. A., y O., José Antonio Martínez Sánchez	Labor riego con arbolado.

Todas las fincas se hallan enclavadas en el partido de San Roque, término municipal de Blanca (Murcia).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19345

ORDEN de 12 de julio de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre una talla madera virgen cuya exportación había solicitado don Federico Michel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Federico Michel, con domicilio en Sevilla, calle de Hernando Colón, 9 y 11, y en nombre y representación de doña Amalia Ruiz Linares, con domicilio en Granada, calle de Alhambra, número 64, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún, una talla madera Virgen, con vestiduras, valorada en 6.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 9 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún museo del Estado que en su día determine.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de seis mil (6.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún museo del Estado que en su día se determine, una talla madera virgen, con vestiduras, cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel.

Séguno.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seis mil (6.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

19346

ORDEN de 12 de julio de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un millar de olambriillas, cuya exportación había sido solicitada por don Teodoro Michel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Teodoro Michel, con domicilio en Sevilla, calle de Hernando Colón, números 9 y 11, y en nombre y representación de don Antonio Linares Muñoz, con domicilio en Sevilla, calle de Rodrigo Caro, número 9, fué solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Sevilla un millar de olambriillas de 7 x 7 centímetros (azulejos pequeños) dibujos variados (montería, patos, pájaros, casas, etc.) procedentes de derribos de casas viejas, en la cantidad de 90.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma con fecha 9 de los corrientes acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas, por considerarias de gran interés para algún museo del Estado que en su día se determine.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que